

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del trece de febrero de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciocho de enero del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien solicita:
  - 1) ***Copia del documento que las ONG, Centro de Promoción de los Derechos, Haz Paz y Pro-búsqueda, le entregaron al Presidente de la República en el marco del XXV Aniversario de los Acuerdos de Paz***
2. Mediante resolución de fecha veinte de enero del presente año, el suscrito previno al peticionario sobre ciertos aspectos de forma, en el sentido de que presente su solicitud de acceso a la información con firma autógrafa, por escrito o en forma digital, a fin de poder continuar con el trámite.
3. A través de correo electrónico recibido el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, el solicitante subsanó la prevención referida a la firma autógrafa por medio de escrito debidamente firmado, en el que reiteró su solicitud de información.
4. Mediante resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado peticionario.
5. Por resolución de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud por cinco días hábiles, debido a la complejidad de la información solicitada, de conformidad al inciso segundo del artículo 71 LAIP.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP,

las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos(SALJ), dependencia de la Presidencia de la República. En su respuesta al citado requerimiento la SALJ, manifestó: **Adjunto Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos: Se adjunta a la presente la copia del documento en referencia, para los efectos legales pertinentes.**

Debido a que la información remitida por la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante, mediante este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Entréguese** la información remitida por la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.

  
  
**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República